

AL PÚBLICO.



A consecuencia de las terminantes ordenes Superiores que el Escmo. Ayuntamiento ha recibido, los propietarios de fincas rusticas y urbanas de estramuros de esta Capital, no solo deben aprontar la contribucion que les corresponde por razon del catastro ordinario, si que tambien media anualidad mas en clase de extraordinario, ó sea de anticipo ó adelanto.

Ambas cantidades han de satisfacerse desde luego. El modo de hacerlo será pagando ahora el primer trimestre por lo respectivo al ordinario, y otro trimestre de igual cantidad acerca del extraordinario; en atencion á que la citada media anualidad ha de estar recaudada durante el mes de Junio.

Igualmente ha de ecsigirse sin tardanza la contribucion de paja y utensilios, Rondas volantes y extraordinarias, escuadras de Valls y demas á que los vecinos de esta Ciudad estén sujetos por razon de casas, tierras, censos, censales, comercio é industria de Colegios y Gremios.

De consiguiente, los comprendidos

en todas las contribuciones de que se ha hecho mencion, acudirán dentro el preciso y perentorio termino de ocho dias á satisfacer sus respectivos contingentes á la Oficina del ramo, establecida en las casas consistoriales, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde en los dias no festivos, y presentarán en el acto los últimos recibos, del mismo modo que ya lo verificaban el año pasado; siendo de advertir que en el trimestre primero ha de aprontarse el todo de la contribucion anual, señalada por las Escuadras de Valls.

El Escmo. Ayuntamiento no duda de que los contribuyentes conocerán la obligacion imprescindible en que se hallan de sostener las cargas del Estado y secundar eficazmente los deseos de la Superioridad, por cuyo medio, y el de la puntualidad en el pago, coadyuvarán á que se acerque cada dia mas y mas la venturosa época de prosperidad y de concordia, que no está léjos.

Barcelona 30 de Enero de 1836.

Por acuerdo de Su Ex.^a
Cayetano de S. J. de S.
Secretario int.^o